

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
RADICADO	15-572-31-84-001-2022-00212-00
DEMANDANTE	DIOSELINA LOZANO BETANCUR
DEMANDADO	JAIDER ERNESTO RODRIGUEZ PACHECO

INTERLOCUTORIO No 230

La demanda anteriormente referenciada, promovida a favor del menor J.P-R.L. se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de su admisión.

Del estudio de la demanda se observa que ésta reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., además en este asunto no es exigible la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, ya que se solicitan medidas cautelares, por esta misma razón la demandante no está obligada al envío de copia de la demanda y sus anexos de manera conjunta con la presentación de la demanda.

Conforme a lo anterior se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos para su trámite.

En cuanto a la medida cautelar solicitada de fijación de alimentos provisionales a favor del menor del caso, por ser procedente se accederá a ello, pero no la suma solicitada ya que no se aportó prueba de la capacidad económica del demandado, tal como lo exige el artículo 397 del C.G.P. Por tanto, la cuota provisional se fijará en el equivalente al cuarenta por ciento del salario mínimo legal vigente. Ahora como no se allegó prueba de la relación laboral del demandado con la empresa Ismocol, se les oficiará con el fin de que en caso de que el demandado se encuentre trabajando en dicha empresa se descuente la cuota establecida.

Igualmente, de conformidad con dicha norma, se les solicitará certificar los ingresos del obligado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ,**

RESUELVE

1º. ADMITIR la demanda de **ALIMENTOS**, promovida por la **señora DIOSELINA LOZANO BETANCUR** a favor de su hijo menor **J.P.R.L.**, domiciliadas en este Municipio. en contra del señor **JAIDER ERNESTO RODRIGUEZ PACHECO**, la cual reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y 84 del C. Gral.

2o. Tramitar este asunto por el procedimiento contemplado en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I del C. General del Proceso, correspondiente a procesos Verbales Sumarios.

3º. Notificar el presente auto al demandado, señor **JAIDER ERNESTO RODRIGUEZ PACHECO**, domiciliado en este Municipio, además se le correrá traslado de la demanda y de sus anexos, con el fin de que la conteste en el término de **diez (10) días**. Teniendo en cuenta que no se informó dirección electrónica del demandado, la notificación se deberá realizar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

4º. Notifíquese el presente auto al Defensor de Familia.

5º. Medida Cautelar: Se decretan alimentos provisionales a favor del menor del caso y a cargo del demandado **JAIDER ERNESTO RODRIGUEZ PACHECO**, en la suma equivalente al cuarenta (40%) por ciento del salario mínimo legal mensual vigente. Para el cumplimiento de la obligación se oficiará a la Empresa Ismocol con sede en este Municipio, con el fin de que en caso en caso de que el demandado labore para esa Empresa, efectúen el descuento de la cuota alimentaria provisional y los dineros correspondientes los consignen en la cuenta del Juzgado dentro de los primeros cinco días de cada mes, además se les prevendrá sobre las consecuencias legales en caso de incumplimiento.

Igualmente se requerirá a la citada empresa para que certifique si el demandado labora en esta, en caso afirmativo indicarán, tipo de contrato, cargo que ocupa, salario mensual y todos los demás emolumentos que le son reconocidos especificando cuáles constituyen factor salarial, y los valores correspondientes; así mismo certificarán los descuentos de ley.

6º. Se le reconoce personería al **Dr. ANDRES AGUDELO AYALA**, identificado con la C.C. No. 7.253.887 y T.P. No. 230791, para que actúe como Apoderado de la demandante en los términos y facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en
el Estado Electrónico Nro. **94 de 28**
DE JULIO DE 2022.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaría